



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por Ley
26662 y vulneración del derecho sucesorio, San Román – 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR(ES):

Chalco Pacuri, Ronald (ORCID: 0000-0002-1064-7153)

Huajardo Rodriguez, Jose Miguel (ORCID: 0000-0003-3028-2638)

ASESOR:

Dr. Erick Daniel Vildoso Cabrera (ORCID: 0000-0003-3028-2638)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos**

CALLAO - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A la diosa griega Themis, por infundir este ímpetu de la justicia e igualdad hacia los semejantes.

Ronald Chalco Pacuri

Jose Miguel Huajardo Rodriguez

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi asesor de investigación, al Dr Erick Daniel Vildoso Cabrera, ya que si su ayuda, consejos, tiempo y conocimientos compartidos no hubiera logrado culminar con esta tesis.

Ronald Chalco Pacuri

Jose Miguel Huajardo Rodriguez

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización Identificación de las categorías	19
3.3. Escenario de estudio	23
3.4. Participantes	23
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos	24
3.6. Procedimiento	24
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de la información	25
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. DISCUSIÓN	39
VI. CONCLUSIONES	41
VII. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
ANEXO	48

RESUMEN

El trabajo de investigación tiene como objetivo general el de establecer de qué manera la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado vulnera el derecho sucesorio, San Román – 2021. En cuanto a la metodología es de un enfoque cualitativo, de tipo básico, uso el método de estudio de caso y es de un nivel descriptivo. En cuanto a los participantes se tuvo a 17 abogados en praxis y una persona que es personal administrativo de notaria. En cuanto a los resultados: es vulnerado el derecho a heredar cuando uno de los herederos en forma dolosa o culposa vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar. En cuanto a la conclusión: queda probado la existencia de la vulneración al derecho sucesorio al momento de omitir a los herederos forzosos en el acta sucesoria, San Román – 2021.

Palabras claves: Derecho sucesorio, omisión, acta sucesoria, sucesión intestada, heredero forzoso.

ABSTRACT

The general objective of the research work is to establish how the omission of forced heirs in the inheritance act regulated by law 26662 - notary law violates the right of inheritance, San Román - 2021. As for the methodology, it is of a qualitative approach, of a basic type, I use the case study method and it is of a descriptive level. As for the participants, there were 16 lawyers in practice and one person who is a notary's administrative staff. As for the results: the right to inherit is violated when one of the heirs intentionally or negligently via notarial intestate succession is declared the sole heir, and there are others with a better right to inherit. As for the conclusion: the existence of the violation of the inheritance law is proven at the time of omitting the forced heirs in the succession certificate, San Román - 2021.

Key words: Inheritance law, omission, succession certificate, intestate succession, forced heir.

I. INTRODUCCIÓN

Iniciaremos este punto, indicando un breve prólogo, bien, si una persona fallece y este no deja testamento alguno, dará lugar a que los sucesores realicen un trámite de una declaratoria de los herederos, está realizada ante el juez o notario donde indicaran que son los herederos del causante; sin embargo, en muchas ocasiones este trámite no lo realizan todos los herederos, sino suele ser realizado por uno, ósea de manera unilateral, y peor aún esta es realizada de manera que sabe que existen más herederos. Esto mencionado por Castillo hace referencia a que puede traer rupturas familiares, e incluso puede ocurrir violencia verbal o física, y con ello ya de por sí se va al poder judicial, pero esto también tiene su lado malo, a pesar de la tutela se genera una carga procesal. (Castillo, 2017)

La problemática que se plantea es muy frecuente en nuestra sociedad, esto ya que existe una gran cantidad de casos donde se ve que se emitieron varias resoluciones judiciales y notariales disponiendo las sucesiones intestadas para el heredero que realizó el trámite en estas vías, en los cuales se exonera a un heredero forzoso, y por ello vulnerando su derecho a la herencia. Es que sí, los trámites de la sucesión intestada de cierta manera son insuficientes, ya que no garantizan el derecho de la herencia de los otros herederos forzosos. es por ello en la parte final, se mostrara una propuesta de la ficha de RENIEC, en donde el detalle será que en este se halle los nombres de sus hijos (Chanduvi, 2014).

Respecto a las características de la problemática, este abordó principalmente el fenómeno de la vulneración a los derechos sucesores de los herederos de aquellos que hayan sido excluidos de la sucesión intestada; Y, por ende, mucho de estos llegando inclusive a la vía judicial, y como consecuencia este acarree la carga procesal.

Bien, la exclusión de heredero forzoso en la sucesión intestada, suele suceder según el autor Fernández (2014) por dos motivos, y estos son: por desconocimiento de que exista más herederos o que sea con la plena intención de excluir a herederos; dicha problemática se da en todo el mundo, y es por ello que cada

estado de cierta manera busca proteger al heredero forzoso que haya sido preterido o excluido.

Tal es el caso de España y Cuba, donde Ródenas (2015) indica que se ha establecido un proceso similar al nuestro respecto al heredero preterido para que sea declarado como un heredero como tal. Y Guatemala no es ajena a este, ya que investigaciones desarrolladas, señalan que no existen formalidades precisas para la sucesión intestada, además de que los requisitos que se necesitan no aseguran si hay o no otros herederos forzosos (Curruchich, 2010). Ahora entrando al tema de Latinoamérica, investigaciones señalan que el notario se lleva a cabo de los actos de la jurisdicción que es voluntaria dentro del otorgamiento de declaratoria de los herederos, y que en este sentido la sociedad civil ha ido de cierta manera generando un reconocimiento, esto ya que en cada situación existe la necesidad de la desjudicialización de los actos en las sociedades; y que de cierta manera estos requieren un derecho preventivo, y para ello se necesita una adecuada normatividad la cual permita que el notario, pueda conocer la existencia de otros herederos forzosos preteridos (Vargas , 2018).

En la actualidad, está presente esta problemática y que a pesar de que se estén creando y legislando normas con el fin de frenar y reducir estas conductas, no se ve resultados; es verdad que el Perú tenga su propia normatividad en materia de sucesiones, y por obvios motivos se supone que esta norma fue aplicada al Perú, porque está acorde a nuestra realidad; sin embargo, el problema mencionado existe (Miranda, 2009; Ruiz & , 2015). Este derecho a heredar, como bien lo sabemos está presente en nuestra constitución política del Perú, y de cierta manera este se ve vulnerado, y este como lo vimos en párrafos anteriores es vulnerada de manera muy recurrente por todos los ciudadanos, y este tiene implicancias, algunos de estos ámbitos para (Gómez 2011) son:

Familiar: puede ocasionar rupturas familiares.

Equidad Hereditaria: desigualdad en cuanto a la división y repartición de la herencia.

Impunidad Jurídica: es permitirá por la sociedad y vulnera el derecho a heredar.

Justicia social: los herederos forzosos excluidos pueden solucionar varios aspectos como: pobreza, económica, abandono y otros.

Carga Procesal: ante los herederos excluidos, puede surgir nulidades de acto jurídico, peticiones de herencia, etc.

Demanda Judicial: la población exige que se salvaguarde los derechos sucesorios, ya que genera incredulidad, rebeldía y disconformidad.

Penal: se realizan delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; también contra el patrimonio, y todo a razón de la disputa de la masa hereditaria.

Este hecho se creó porque el notario público carecía de información sobre los herederos requeridos del difunto, ya que su función legal es establecer la pretensión de herederos; esto quiere decir que los notarios, en el ejercicio de sus funciones ya petición de un heredero separado o explícito, son declarados herederos únicos, desconociendo la existencia de herederos u otros herederos, por lo que hacen una reclamación sobre dichos herederos.

La realidad es esa, existen personas egoístas y malintencionada, que ante la no presencia de un heredero forzoso (sea que viva en el extranjero, provincia, no tiene idea de los delitos, pobreza, analfabetismo u otros) en el momento de solicitar la declaración de herederos, se hacen de toda la masa hereditaria, y con ello inscribiendo los bienes en Registros Públicos, para posteriormente venderlos a terceros, y con ello vulnerado el derecho constitucional a la herencia (Taboada , 2020; Zambrano , 1994).

En aras de todo lo mencionado a la problemática que se da en la realidad, proseguiremos con plantear nuestro Problema General de investigación siguiente: ¿De qué manera la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por Ley 26662 - ¿Ley del notariado vulnera el derecho sucesorio de estos herederos legítimos, San Román – 2021? Y este fue acompañada de los siguientes Problemas Específicos: (i) ¿En qué forma la omisión de herederos legitimarios en acta sucesoria regulada por Ley 26662 – Ley del notariado trasgrede el derecho sucesorio de estos herederos legítimos, San Román – 2021? (ii) ¿De qué forma la

omisión de herederos legitimarios en acta sucesoria regulada por Ley 26662 - Ley del notariado colisiona con la representación sucesoria de estos herederos legítimos, San Román – 2021?

Respecto a la Justificación Teórica, este se justifica en que abordará el tema del derecho de sucesiones, y que a pesar de que hoy en día existan investigaciones, estas no logran de por sí solucionar o dar propuestas sólidas; y ahí está la presente investigación la cual pretende dar una solución, una propuesta factible y que de cierta manera salvaguarde a los herederos que no tengan conocimiento. Asimismo; se permitió justificar de manera Práctica: primero, el trabajo de investigación buscara actualizar la ficha de identificación personal, esto con una propuesta. Segundo, que dicha ficha permitirá al notario que pueda identificar a la totalidad de los hijos del causante para la declaratoria de herederos. Tercero, de cierta manera ayudara a que se reduzca la carga procesal, esto porque el notario al conocerla totalidad de los herederos, no se realizaran nulidad de acto jurídico, petición de herencia y otros. Cuarto, la sociedad tendrá mucha más confianza en las instituciones públicas, y de cierta manera ayuda a que no haya más desinformación notarial ni varios legales. Por último, quinto, se espera que con la presente investigación se difunda el respecto al derecho a heredar y a la propiedad.

En cuanto al Objetivo General que tiene el trabajo de investigación es de establecer de qué manera la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por Ley 26662 - Ley del notariado vulnera el derecho sucesorio de estos herederos legítimos, San Román – 2021. Asimismo, este va acompañado de los siguientes Objetivos Específicos: (i) Determinar la omisión de herederos legitimarios en acta sucesoria regulada por Ley 26662 - Ley del notariado trasgrede el derecho sucesorio de estos herederos legítimos, San Román – 2021. (ii) Identificar la omisión de herederos legitimarios en acta sucesoria regulada por Ley 26662 - Ley del notariado colisiona con la representación sucesoria de estos herederos legítimos, San Román – 2021

Y, por último, se mencionará nuestro Supuesto General, el cual es: La omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por Ley 26662 - Ley del notariado si vulnera el derecho sucesorio de estos herederos legítimos, San Román – 2021.

Además, este es acompañado de dos Supuestos Específicos, los cuales son: (i) La omisión de herederos legitimarios en acta sucesoria regulada por Ley 26662 - Ley del notariado si trasgrede el derecho sucesorio de estos herederos legítimos, San Román – 2021 (ii) Existe una colisión entre la omisión de herederos forzosos en el acta sucesoria con la representación sucesoria regulada por la Ley 26662, San Román – 2021.

II. MARCO TEÓRICO

En razón de cumplir con nuestros objetivos planteados, es menester desarrollar una revisión literaria previa, para ello se tomará trabajos previos a este a fin de fundamentar nuestro trabajo de investigación, estos serán desarrollados en relación a nuestras variables de estudio.

Sigamos, en cuanto al ámbito internacional, tenemos al Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Curruchich (2010), el cual en sus tesis de pregrado, se planteó la finalidad de analizar la seguridad jurídica como principio fundamental del derecho notarial; este desarrollado con un enfoque cualitativo, asimismo concluye que el principal problema de Guatemala es que no se determina los activos y pasivos provenientes de la masa hereditaria, y esto trae como consecuencia que no sea transmisible la herencia. También señala un punto muy importante a mencionar, el cual es que los notarios no cumplen con revisar y evaluar los requisitos y que cuenten con las formalidades que necesitan para su validez, y al no existir esas formalidades, no permitir que se pueda materializar la voluntad de las partes, e incluso haciendo que los documentos no tengan validez jurídica. Por último, el autor indica que los requisitos no permiten que se pueda ver si se está omitiendo o no de otros herederos forzosos.

Para Ochoa (2017) en su trabajo de investigación, el cual tiene como propósito el estudiar a la partición de bienes hereditarios y el análisis de sus procedimientos, para identificar, sus vacíos legales, para tratar de subsanarlos; dicha investigación fue llevada bajo el enfoque cualitativo; y por último, este concluyo en lo siguiente : indica que existen vacíos legales en el derecho civil, esto respecto a la partición de los bienes sucesorios de la sucesión intestada en el Ecuador. El autor hace un recalque en que es necesario contar con ciertos datos de filiación por registro civil del fallecido para la partición, esto para que a futuro no se tenga problemas con la repartición de la masa hereditaria a todos los herederos forzosos, y que no se obvie a ninguno, ya que este podría traer consigo la carga procesal.

Según los abogados Oporto & Frisancho (2019) realizaron una investigación, la cual tiene por objetivo el de analizar la aplicación del artículo 831°, apartado 2 del código

procesal Civil, como requisitos de admisibilidad en la sucesión intestada, Perú, 2018; este fue realizado desde el enfoque cualitativo; este concluyo en lo siguiente: deben establecerse otros medios o documentos que puedan formar y acreditar un fideicomiso que garantice el vínculo de los padres, lo que, en el caso de los hijos casados, se refiere a que muchos son solteros.

El Doctor en Derecho García (2017) realizo un trabajo de investigación, el cual tiene por propósito el realizar un análisis de la ineficacia, entendida en sentido amplio de falta de eficacia jurídica, de la vocación o llamada a heredar, cuando la causa concreta que la genera es el desconocimiento del ius delationis por su titular; este fue realizado con un enfoque cualitativo; y el cual concluyo de la siguiente manera: hace referencia a que en Cataluña, España, el notario es quien tiene que ordenar el llamamiento de los herederos que no estén siendo nombrados o obviados por los solicitantes; este se realiza con la finalidad de notificar a la totalidad de herederos. En cuanto al Perú, el notario tiene limitaciones, una de estas es que puede realizar las publicaciones en diarios, esto para que los herederos forzosos puedan ejercer sus derechos sucesorios; pero igual el dilema está ahí, no se puede como ubicar a los herederos.

Las Licenciadas en Derecho Gonzalez & Rivas (2019) realizaron una investigación en Managua, Nicaragua, la cual tuvo como objetivo el analizar la regulación jurídica de la Acción de Petición de Herencia; esta fue realizada con un enfoque cualitativo, y la cual concluye que: la petición de herencia y al igual que el llamado de los herederos tiene un plazo así lo regula la normativa nicaragüense, esto suele llamarse como prescripción negativa; esto mencionado trata de decir que las normas están presentes y si en caso un heredero forzoso sea omitido, este tiene que respetar el derecho objetivo; ya que todo al poseer un derecho subjetivo tenemos la facultad de querer o no una parte de la masa hereditaria.

En cuanto al ámbito nacional, tenemos a los Abogados Cámara & Romero (2020) en su tesis denominada “Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos año 2019”, “Tuvo como objetivo determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en

los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial. Dicha investigación fue llevada bajo el enfoque cualitativo y llegó como conclusiones que los notarios solo se basan en la información que les brinda los solicitantes. Además, se vio que existe deficiencias y vacíos los cuales son utilizados en beneficio de los herederos que solicitan la sucesión con una mala fe, y con ello se da la vulneración los derechos no solo de un heredero, sino de varios. Finalmente, los autores indican también trae otra consecuencia y que puede repercuta en otros casos, y este es la carga procesal en el Poder Judicial.

Vargas (2018) en su tesis denominada "Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso", tuvo como objetivo determinar cuál es el fundamento que avalaría la ampliación de la sucesión intestada en beneficios de los herederos preteridos. Dicha investigación fue llevada bajo el enfoque cualitativo y llegó como conclusiones. que sería viable una ampliación de la sucesión intestada para que los preteridos puedan solicitar ser partícipes de la sucesión intestada. Además de que esta ampliación por esta vía, será muy beneficiosa para que se pueda reducir la carga procesal en el Poder Judicial

Jauregui & Sánchez (2020) en su tesis denominada "Los herederos preteridos y la vulneración de sus derechos sucesorios frente a la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662", tuvo como objetivo determinar si la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662, vulnera los derechos sucesorios de los herederos preteridos. Dicha investigación fue llevada bajo el enfoque cualitativo y llegó como conclusiones que vulnera los derechos protegidos de los herederos que tengan conocimiento de la sucesión intestada; y no solo esto, ya que este al ser un tema unilateral puede llevar a actuar a de mala fe con el fin de omitir a otros herederos con un fin de aprovechamiento de la masa hereditaria dejada por el causante. Los autores sugieren, así como en México que se tenga la concurrencia de dos testigos que declaren bajo juramento la no existencia de más herederos, esto para que no se omitan y no haya vulneraciones a los preteridos.

EL abogado Aguilar (2021) en su tesis denominada “La ineficiencia del trámite de sucesión intestada notarial en los casos de los herederos legítimos excluidos, Lima 2021 ”, tuvo como objetivo determinar de qué forma es insuficiente el trámite de sucesión intestada en los casos de herederos legítimos excluidos. Dicha investigación fue llevada bajo el enfoque cualitativo y llego como conclusiones que toda esta situación genera carga procesal, esto mediante las acciones de nulidades, reivindicaciones, petición de herencia; e inclusive estos pueden desembocar en problemas familiares, y que pueden llevar a una violencia física o verbal. Por último, el autor señala que para proteger los derechos de los herederos que hayan sido excluidos, se tiene que completar la información que presentes los solicitantes, esto con fichas de RENIEC, esto para que los notarios tengan la certeza de cuantos herederos posee el causante.

Bejar (2017) en su tesis denomina “La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662”, tuvo como objetivo Establecer las consecuencias generadas a partir del trámite unilateral de la sucesión intestada, evaluar la suficiencia de los requisitos regulados en el artículo 39 de la ley 26662 y proponer una formula legislativa. Dicha investigación fue llevada bajo el enfoque cualitativo y llego como conclusiones que el articulo 39°de la ley 26662 respecto a los requisitos estos no son suficientes a la hora de hacer eficaz el trámite de sucesión intestada, es por ello que el autor sugiere una reforma parcial de los articulo 13 y 39 de la ley N° 26662.

A continuación, se dará a conocer algunas nociones teóricas, esto para que se pueda comprenden el tema en cuestión:

Respecto a las teorías del derecho a la sucesión intestada y su naturaleza jurídica, se tocarán dos teorías en particular, primero la teoría que funda la sucesión intestada en principios de derechos individual y la teoría que funda la sucesión intestada en principios de derechos de familia.

En cuanto al primero, el cual es la teoría que funda la sucesión intestada en principios de derechos individual, dicha teoría se desarrolla dentro de la doctrina

como la teoría de la voluntad presunta del causante, este se desarrolla en las siguientes teorías:

Teoría de la voluntad presunta del causante, en cuanto a esta teoría, es la más conocida por una gran parte de la doctrina, e inclusive se dice que este no es más que un testamento tácito, y esto lo confirma Espín Cánovas (1957) y (Castán Tobeñas, 1956).

Bien, para dar a conocer en que consiste esta teoría, se mencionara a Puig Peña (1979) el cual señala que esta teoría busca justificar la sucesión en la voluntad, esto ya que señala que la sucesión testamentaria se origina de cierta manera en la voluntad del causante, y con ello suponer que la sucesión intestada tiene esa misma voluntad, pero es tacita, es decir presunta. Los autores (Córdoba et al., 1998) refieren que: ...la sucesión intestada reposa sobre la voluntad presunta no porque sea posible determinar en cada caso particular cual es exactamente esta voluntad, sino porque cada legislación se inclina por la presunción de afecto que le parece más congruente a las relaciones familiares. Es por ello que esta presunción puede variar de legislación en legislación (pp. 224-225).

A manera de concluir con esta teoría, me atrevo a decir que, El fundamento de esta teoría es demasiado débil para justificar el origen de la sucesión, pues más allá de la presunción de afectos del causante, existen otros aspectos que la ley trata de proteger y no limitarse únicamente a situaciones puramente individuales.

Teoría que funda la sucesión intestada en principios de derechos de familia. En cuanto a esta teoría, este tiene una gran variedad de teoría que en su mayoría tienen como eje el elemento familia, y de ahí su justificación.

Castán Tobeñas (1956) indica que: Tienen una rica variedad de matices las teorías que fundan la sucesión ab intestato sobre el derecho de familia, pues unas se apoyan en el elemento físico o biológico de la familia (la comunidad de sangre), otras en el elemento espiritual o ético (la comunidad de vida y deberes) y algunas en el elemento jurídico o patrimonial (la comunidad de patrimonio) (p. 487).

De igual manera lo señala, Díez & Gullón (1986) que en algunos casos los principios familiares basados en la sucesión son de naturaleza sociológica y en otros casos de naturaleza moral. También señala que mientras algunos enfatizan la naturaleza familiar del patrimonio desde un punto de vista sociológico, otros confían en la existencia de obligaciones morales y sociales que requieren que un individuo satisfaga las necesidades de su familia a lo largo de la vida.

Dentro de esta teoría aún se clasifican otras teorías, algunas de estas son:

Teoría de la comunidad del patrimonio o teoría patrimonial: Esta teoría tiene su fundamento en el concepto del condómino romano y de la copropiedad familiar del Derecho Germánico. Según Puig Peña (1979) explica que en vida el causante generó una serie de bienes, esta solo se logró por medio de todos los elementos de la familia, ya que cada uno sea en una menor o mayor proporción ayudaron a que se genere todo el patrimonio; y es por ello que por la muerte del causante vaya pasando o regresando a los integrantes aportantes.

Teoría ética: Esta teoría tiene su base en los lazos familiares. Según Castán (1956) indica que: ...apoyan algunos autores la sucesión legítima sobre la base de la familia como comunidad de deberes, entendiendo que el que muere tiene el deber de favorecer con sus bienes a las personas que le están ligadas con vínculos familiares (pp. 487-488).

Teoría biológica: Esta teoría hace referencia a que cada persona es una parte material de sus progenitores, ya que recibe gran parte de sus células, y por ende este al fallecer (causante), deja una parte de él en su descendencia (Puig Peña, 1979).

A continuación, se dará a conocer algunas nociones teóricas, esto para que se pueda comprender el tema en cuestión:

El derecho sucesorio según Esquivel & Acuna (2011) "Es aquel que estudia y regula a través de normas sustanciales y procesales todo lo concerniente a los derechos y obligaciones en una sucesión, así como su trámite respectivo" (p. 12).

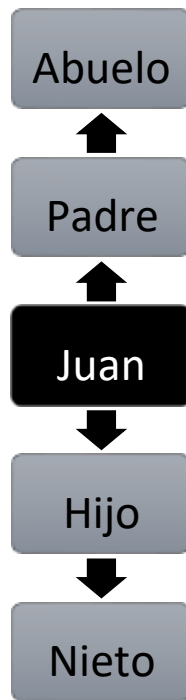
Es importante mencionar que el derecho sucesorio tiene vital importancia en el aspecto Político, Familiar y económico.

Iniciaremos este punto mencionado una definición del o que es la sucesión intestada, esta es aquella institución jurídica con la cual se puede transmitir los bienes, derechos y las obligaciones, esto claro, según las leyes cuando el causante haya fallecido o en caso se presuma su fenecimiento, y este por el cual no realizo un testamento o en su caso, este testamento realizado es nulo o ineficaz, este tipo de sucesiones mencionado también es conocido como la legitima o ab intestato (Ferrero , 1994). En mejores palabras seria la sucesión es la transmisión de la masa patrimonial por la causa de muerte, y comprendiéndose al patrimonio como un conjunto de bienes, obligaciones y derechos de naturaleza pecuniaria, y los cuales pertenecen a una persona (Abogados & herencias, 2021).

Continuando con el tema, considero necesario mencionar cuales son las clases de parentesco, y estos son:

El primero es el parentesco consanguíneo, este comprende a dos líneas, los cuales son en línea recta y colateral. Respecto al primero, tenemos aquí a los señalados por el Código Civil (1984), el cual indica que son aquellos que tengan una relación familiar, y estos son los que descienden de otra o de un tronco.

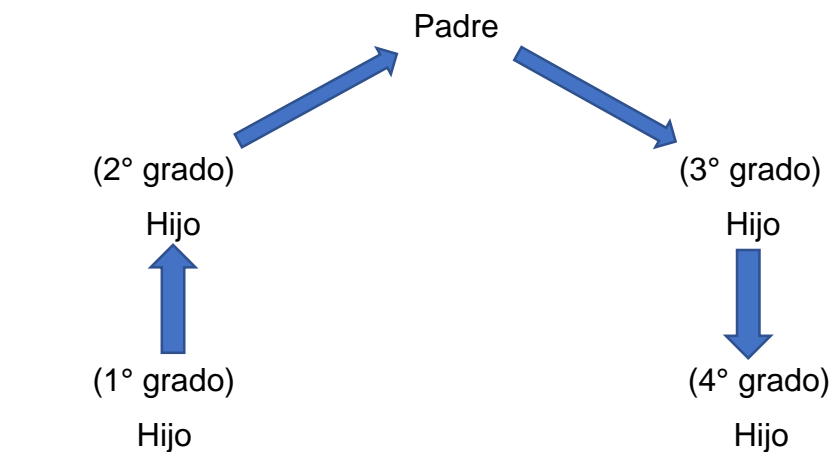
Ilustración 1 Parentesco consanguíneo de línea recta



Elaboración: Propia del autor

En cuanto al segundo, el cual es en línea colateral, este es calculable cuando uno de los parientes al tronco común y bajado posteriormente hasta otro pariente; este se encuentra tipificado en el artículo 236° del (Codigo Civil, 1984), en la última parte.

Ilustración 2 Parentesco consanguíneo de línea colateral



Elaboración: Propia del autor

El segundo, el cual es el parentesco civil, este proviene de la adopción. Este se encuentra en el artículo 377° del (Codigo Civil, 1984), el cual señala que el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante, y este deja de pertenecer a su familia anterior (consanguínea), este ganara derecho y obligaciones en relación a la familia que lo adopto.

En tercer lugar, se tiene el parentesco por afinidad, este parentesco surge con la virtud del matrimonio. Este se encuentra regulado en el artículo 237° del (Codigo Civil, 1984), el cual señala que cada cónyuge se halla en la misma línea y grado de parentesco por la afinidad que el otro por consanguinidad.

Otro punto importante a tomar para la presente investigación es el de los órdenes sucesorios, y tal como lo señala el artículo 816° del (Codigo Civil, 1984) son:

Serán herederos, los de primer orden, es decir los hijos, y otros descendientes; en cuanto al segundo orden, serán los padres y otros ascendientes; en cuanto al tercer orden, aquí está el cónyuge, claro de ser el caso o la concubina (o), esto claro demostrado con la unión de hecho; y ya en el cuatro quinto y sexto orden, se cuenta a los parientes colaterales de segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad, es decir los hermanos. (art. 816)

También es necesario mencionar que el cónyuge o el sobreviviente de la unión de hecho, también podrán ser herederos en concurrencia con los herederos de los primeros ordenes indicados en el párrafo anterior (1° y 2°).

En cuanto a las vías opcionales, los herederos pueden validar el testamento o su misma adquisición de este, con una gama de medios, procedimiento y cada una con sus propias características, es importante mencionar que este es facultativo, tú tienes la decisión de a que, vía acudir, pero ojo, tienes que ver cuál es tu mejor opción, y de acuerdo a tus intereses. Bien, respecto a las vías a las que se puede acudir, son los siguientes (Lorenzetti, 2021):

La primera vía a la cual puedes acudir es la vía judicial, en este podrás evitar cualquier disconformidad, adema esta vía asegura que todo el proceso sea

desarrollado con legitimidad, debido proceso y todo dentro del marco legal (Muñoz, 2020).

La segunda vía a la que puedes acudir, es la vía notarial, en esta puedes proceder y otorgar la herencia en la denominada sucesión. Aquí se ve dos tipos de testamento, tenemos a los abiertos, en el cual se requiere de la presencia de un notario, y de otros dos participantes que sean constituidos por ley. Pero, por otro lado, también se encuentra el cerrado, en el cual el testador, realizara un proceso de la famosa confiabilidad al notario (Bermell, 2017).

En cuanto a esta vía, este según la Ley (Nº 26662, 1996) en su artículo 39º, menciona lo siguiente (ver anexo 9):

Artículo 39.- Requisitos: La solicitud debe incluir; Nombre del causante; Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta; Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo; Partida de matrimonio si fuera el caso; Relación de los bienes conocidos; Certificación Registral en la que conste que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada; en el lugar del último domicilio del causante y en aquél donde hubiera tenido bienes inscritos (art. 39).

Por otro lado, un dato a tener en cuenta para la sucesión intestada es la protocolización de los actuados, y este según la Ley de notarios, (Ley Nº 26662, 1996) indica que “Transcurridos quince días útiles desde la publicación del último aviso, el notario extenderá una acta declarando herederos del causante a quienes hubiesen acreditado su derecho” (art. 43). Este artículo solo hace referencia a que los notarios realizaran un acta donde se declarar hederos del causante quienes solo hayan acreditado dicho derecho en dicha solicitud, lo cual desde mi perspectiva indica que el notario solo se limitara a la información que presente los solicitantes. y lo cual, para mí, ya se estaría incurriendo en una vulneración al derecho sucesorio (LP-Pasión por el Derecho, 2021).

También es menester mencionar cuales son los elementos de la sucesión, y esto según Vilca Salas (2016) son tres, y estos son los siguientes:

El causante: Este individuo fenecido es quien genera todo, esta persona física una vez muerto o en caso sea declarado como muerto presunto (judicialmente), este es el titular del patrimonio, la cual posteriormente será materia de sucesión.

La causa habitantes o sucesores: Estos son las personas, a quienes se les transmitirá los derechos y obligaciones, provenientes del patrimonio del causante. Aquí entran dos figuras, los herederos o legatarios.

La masa hereditaria o la herencia: Este es el cumulo de los derechos, obligaciones y bienes, esto viene a ser el pasivo y activo.

Otro aspecto a ver es las clases de sucesores, y estos son:

Aquellos provenientes de la clase de sucesión: Aquí encontramos dos clases, y estos según Lema Hanke (2021)son:

- **Testamentarios:** Estos son los que han sido instituidos de forma expresa por el causante, esto realizado obviamente por un testamento valido.
- **No testamentarios o legales:** Estos son los que heredan por una falta de testamento, o en todo caso el testamento fuera declarado judicialmente nulidad o caducidad.

Según la calidad de su derecho: Aquí se tiene dos figuras, los cuales son dos, y estos según el abogado y profesor Luca De Tena (2016) son:

- **Forzosos:** Estos son los herederos con el derecho intangible de recibir toda la mesa hereditaria, esta sea por sucesión legal o testamentaria.
- **Voluntario o no forzosos:** Estos son los que heredan por la ausencia de los herederos forzosos. Estos pueden ser aquellos parientes colaterales del causante, y solo está permitido hasta el cuarto grado de consanguinidad, y con esto pues excluye a los más remotos o próximos.

Legatarios: En cuanto a los legatarios, estos según abogado y profesor de la PUCP Fernandez Arce (2003) pueden ser:

- De calidad de los bienes: Estos son los que heredan la totalidad de los bienes del titular causante.
- De parte alícuota: Estos son los que heredan un porcentaje o fracción de los bienes.
- De bien específico: Estos son los que heredan un bien, el cual este concretamente especificado.

Petición de herencia: En cuanto a la petición de herencia, esta facultad le corresponde al heredero forzoso para que pueda ejercer sus derechos legítimos como heredero ante herederos aparentes o meros poseedores. Tal como lo señala Gómez (2011) este tiene doble fin: el primero es el de obtener el reconocimiento de la condición de heredero y la segunda es el conseguir la entrega de los bienes de la masa hereditaria.

Vulneración al derecho sucesorio, este según Castillo & Osterling (2012) es aquella vulneración a las disposiciones legales que regulan la sucesión de los bienes del causante de una sucesión intestada.

Ficha de datos personales RENIEC, este es un documento en el cual se registran imágenes y datos necesarios para que se pueda identificar a un ciudadano, y con ello generar el conocido DNI. Y, por último, este posee una numeración expresa e impresa, este tiene un código de barras, el cual es bidimensional (RENIEC, n.d.).

Para Coca Guzmán (2020) “la representación sucesoria es aquella figura del derecho de sucesiones que protege a los descendientes de un heredero en cuatro casos previstos por ley” (par. 13).

Es importante mencionar lo que señala nuestro Código Civil (1984) el cual indica que: “En la línea recta descendente la representación es ilimitada en favor de los descendientes de los hijos, sin distinción alguna” (art. 682).

La representación patrimonial más habitual y extendida se produce cuando, por ejemplo, cuando el causante tiene dos hijos muertos, sólo sobrevive uno, mientras que el hijo restante del causante deja descendencia. En este caso, el hijo sobreviviente hereda como cabeza mientras que los demás descendientes heredan por línea, recibiendo lo que hubiera recibido su padre antes de la muerte (Aguilar LLanos, 2006).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación del presente trabajo es básico o puro, para Carrasco (2006) “Es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad” (p. 43). Es por ello que nuestra investigación parte de un marco teórico y persiste en él.

En cuanto al diseño, este es el estudio de casos, esto ya que me permitió comprender en profundidad el fenómeno en variados contextos y situaciones naturales (Ñaupas et al., 2018). Este diseño sobresale por el uso y análisis de los datos, esto claro usando una gran variedad de fuentes de información; es importante mencionar que este diseño no tanto recae en el métodos que se emplearan sino en las formulaciones de las preguntas y la relación con el producto (Medina et al., 2014). El enfoque de la investigación corresponde al paradigma cualitativo (Escobedo, 2009)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización Identificación de las categorías

Categoría 1: vulneración al derecho Sucesorio

Categoría 2: Omisión de herederos forzosos *Cuadro*

1 Operacionalización de categoría 1

Categoría	Subcategoría
Vulneración al derecho sucesorio	Registral: Ficha de datos personales RENIEC
	Procesal: Petición de herencia
	Constitucional: Derecho a heredar

Fuente: Marco teórico variable.

Cuadro 2 Operacionalización de categoría 2

Categoría	Subcategoría
Omisión de herederos forzosos	Constitucional: Heredero forzoso

Fuente: Marco teórico variable.

Cuadro 3 Matriz de categorización apriorista

Problema general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Información de
					Ítems (preguntas)
¿De qué manera la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado vulnera el derecho sucesorio, san román – 2021?	Establecer de qué manera la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado vulnera el derecho sucesorio, san román – 2021.	Determinar la omisión de herederos legitimarios en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado trasgrede el derecho sucesorio, san román – 2021.	Categoría 1: Vulneración al derecho sucesorio	Registral: ficha de datos personales RENIEC	¿Considera Ud. Adecuado incorporar en la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos reconocidos ante la RENIEC o Municipalidad?
				Procesal: petición de herencia	Sabe usted ¿Por qué la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado vulnera el derecho sucesorio?
				Constitucional: derecho a heredar	En la praxis jurídica ¿Represento o conoce Ud. Casos en los que se vulneran los derechos a heredar en la regulación por ley 26662 – ley del notario?
		En la praxis jurídica ¿cómo se transgrede los derechos a heredar en la regulación por ley 26662 – ley del notario?			
		Identificar la omisión de	Categoría 2:	Procesal: heredero forzoso	En la praxis jurídica ¿establecer cómo colisiona con la representación sucesoria la omisión de

		Identificar la omisión de herederos legitimarios en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado colisiona con la representación sucesoria, san román – 2021	Omisión de herederos forzosos		herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado?
					En la praxis jurídica ¿Qué mecanismos se deberían incorporar para evitar la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado?

3.3. Escenario de estudio

El estudio se realizó en el distrito de San Román – Juliaca, en el departamento de Puno, un lugar donde los abogados y notarios los cuales ven casos de sucesión intestada, esto en las Notarías de San Román – Juliaca.

Las notarías, cuentan con profesionales del derecho, los cuales deben interpretar y recibir de una forma legal a las voluntades de las partes, en donde redactan los instrumentos adecuados para determinados fines, y claro estos dándoles la autenticidad.

3.4. Participantes

En esta participación los participantes fueron abogados, es decir estos son profesionales de derecho, estos fueron elegidos ya que tienen relación al momento de tramitar una sucesión intestada. Dichos participantes son laboran en el Distrito de Juliaca, estos aceptaron participar en la presente investigación, y son:

N°	Participantes	CAP	Ocupación
1	Juan Luis jimenez pellegri	1626	Abogado en Praxis
2	Yessica Yana Surco	4049	Abogado en Praxis
3	Yobana Añamuro Quea	7450	Abogado en Praxis
4	Rosa Portillo Condori	3132	Abogado en Praxis
5	Cesar Augusto Checa Vargas	4667	Abogado en Praxis
6	Magda Mamani Aliaqa	6655	Abogado en Praxis
7	Erica Condori Chuque Mamani	3252	Abogado en Praxis
8	Jenny Calla Ito	4946	Personal Administrativo de notaria
9	Rómulo Condori Puma	4422	Abogado en Praxis
10	Elvis Bautista Huanca	6621	Abogado en Praxis
11	Ramiro Sarmiento Vizacarra	5687	Abogado en Praxis
12	Rosa Teresa Accarapi Calla	4769	Abogado en Praxis

13	Breysi Karen Salas Calapuja	5039	Abogado en Praxis
14	Rosa Quispe Turpo	4012	Abogado en Praxis
15	Omar Callata Capocondori	No legible	Abogado en Praxis
16	Marleni Trujillo Savedra	4189	Abogado en Praxis
17	Haydee Marleni Herrera Soni	6427	Abogado en Praxis

3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos

En cuanto a la técnica, se optó por la utilización de entrevistas estructuradas, los cuales se basan en guías de preguntas de cuestiones anticipadamente construidas adecuadamente

3.6. Procedimiento

Bien, para el procedimiento de la recolección de la información será detallado a continuación: paso uno, se les revelara a los abogados y notarios que participaran en la investigación, dentro de este se desarrollaran los objetivos, y para ello se les requirió un consentimiento informado.

Y de forma inmediata, se aplicó la ficha de datos, esto a los participantes a fin de que recaben información de los entrevistados (abogados) de San Román; es importante mencionar que la ficha solo se aplicó a las personas que deseen participar en el presente estudio.

Posteriormente, se tomarán las entrevistas realizadas, estas serán brindadas a cada participante, estas se realizaron en diferentes momentos, y para ello se tomó los aspectos del lugar y tiempo.

3.7. Rigor científico

Bien, en cuanto al rigor científico, este paso por un proceso de confiabilidad, esto con la aplicación de nuestra entrevistas piloto a un abogado con las particularidades de nuestra muestra establecida del distrito de San Román – Juliaca, dicha entrevista consta de 6 ítems o preguntas, los cuales fueron realizados

con rigurosidad y con el fin de conseguir nuestros objetivos de estudio (Palomino et al., 2015). Además de que el instrumento estará validado por el juicio de expertos, para más información, ver el anexo N°5.

3.8. Método de análisis de la información

Respecto al método de análisis de la información, como se mencionó en puntos anteriores se realizó una entrevista semiestructurada, y para ello se utilizó una aplicación de grabadora de voz de Android, y además se contó con el apoyo de dos personas para las transcripciones de texto, y por último, se hizo la interpretación de la información brindada y con ello teniendo resultados muy favorables para poder conocer la vulneración de los derechos sucesorio.

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación busca obtener conocimientos respecto a la objetividad de los documentos sobre los bienes señalados en la sucesión intestada en tiempos de pandemia, en ahí radica su valor, el cual busca mejorar el conocimiento de este tema trascendental. Así mismo la investigación que se realizara promete ser sensata, esto de una manera que los participantes de esta investigación no pierden su tiempo con investigaciones que deben repetirse. Respecto a los participantes que fueron seleccionados son seleccionados de una forma justa y equitativa, y sin ningún tipo de perjuicio por preferencia o personal. Asimismo, los participantes de la investigación tienen protegida su privacidad, ya que la encuesta sería anónima y por último estos tendrán la opción de dejar la investigación en cualquier momento, esto por ser voluntario.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Respecto al objetivo general: Establecer de qué manera la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado vulnera el derecho sucesorio, San Román – 2021.

En la praxis jurídica ¿represento o conoce Ud. Casos en los que se vulneran los derechos a heredar en la regulación por la ley 26662 – Ley del notario?

Jiménez (2021), sostiene que, cuando uno de los herederos en forma dolosa o culposa vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.

Yana Surco (2021), sostiene que, cuando uno de los herederos en forma dolosa o culposa vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.

Añamuro Quea (2021), sostiene que, cuando uno de los herederos en forma unilateral solicita sucesión intestada excluyendo a otros coherederos.

Portillo Condori (2021), sostiene que, desde su opinión personal, sería que un heredero solicita sucesión hereditaria para sí solo, en dos supuestos: para excluir deliberadamente a los demás herederos o cuando los demás herederos tienen problemas en sus documentos y la declaratoria de herederos es urgente.

Checa Vargas (2021), sostiene que, cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aun teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Mamani Aliaqa (2021), sostiene que, no vio casos en los que se vulnera los derechos a heredar en la regulación por la ley 26662 – Ley del Notario.

Chuque Mamani (2021), sostiene que, cuando uno de los herederos en forma unilateral solicita sucesión intestada excluyendo a otros coherederos.

Calla Ito (2021), sostiene que, cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aun teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Condori Puma (2021), sostiene que, cuando uno de los herederos en forma unilateral solicita sucesión intestada excluyendo a otros coherederos.

Bautista Huanca (2021), sostiene que, no vio casos en los que se vulnera los derechos a heredar en la regulación por la ley 26662 – Ley del Notario.

Sarmiento Vizacarra (2021), sostiene que, cuando uno de los herederos en forma dolosa o culposa vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.

Accarapi Calla (2021), sostiene que, cuando uno de los herederos en forma unilateral solicita sucesión intestada excluyendo a otros coherederos.

Salas Calapuja (2021), sostiene que, cuando uno de los herederos en forma dolosa o culposa vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.

Quispe Turpo (2021), sostiene que, cuando uno de los herederos en forma dolosa o culposa vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.

Callata Capocondori (2021), sostiene que, cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aun teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Trujillo Savedra (2021), sostiene que, cuando uno de los herederos en forma dolosa o culposa vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.

Herrera Soni (2021), sostiene que, cuando uno de los herederos en forma dolosa o culposa vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.

Respecto a la observación e interpretación referente a si conocieron casos en los que se vulneran los derechos a heredar en la regulación por la ley 26662, se observó en la entrevista realizada a 16 abogados en praxis y 1 personal administrativo de notarias de Juliaca, que es vulnerado el derecho a heredar cuando uno de los herederos en forma dolosa o culposa vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar, esto en un primer lugar; posteriormente en un segundo lugar, se observa que los entrevistados indican que también puede vulnerarse cuando uno de los herederos en forma unilateral solicita la sucesión intestada excluyendo a otros coherederos; y por último, el derecho a heredar es vulnerado cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aun teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Sabe usted ¿Por qué la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado vulnera el derecho sucesorio?

Jiménez (2021), sostiene que, por la ausencia de información que le permita al notario conocer de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

Yana Surco (2021), sostiene que, por la omisión dolosa o culposa de los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

Añamuro Quea (2021), sostiene que, por la omisión dolosa o culposa de los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

Portillo Condori (2021), sostiene que, por la omisión dolosa o culposa de los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

Checa Vargas (2021), sostiene que, por la omisión dolosa o culposa de los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

Mamani Aliaqa (2021), sostiene que, por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC del causante, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios de herederos forzosos.

Chuque Mamani (2021), sostiene que, por la ausencia de información que le permita al notario conocer de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

Calla Ito (2021), sostiene que, por la ausencia de información que le permita al notario conocer de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

Condori Puma (2021), sostiene que, por la ausencia de información que le permita al notario conocer de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

Bautista Huanca (2021), sostiene que, por la ausencia de información que le permita al notario conocer de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

Sarmiento Vizcarra (2021), sostiene que, por la omisión dolosa o culposa de los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

Accarapi Calla (2021), sostiene que, por la ausencia de información que le permita al notario conocer de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

Salas Calapuja (2021), sostiene que, por la ausencia de información que le permita al notario conocer de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

Quispe Turpo (2021), sostiene que, por la ausencia de información que le permita al notario conocer de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

Callata Capocondori (2021), sostiene que, por la omisión dolosa o culposa de los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

Trujillo Savedra (2021), sostiene que, por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC del causante, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios de herederos forzosos.

Herrera Soni (2021), sostiene que, por la ausencia de información que le permita al notario conocer de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

Respecto a la observación e interpretación referente a la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado y la vulneración al derecho sucesorio; se observó en la entrevista realizada a 16 abogados en praxis y 1 personal administrativo de notarias de Juliaca, que: en un primer lugar los entrevistados indica que la vulneración del derecho sucesorio se da por la ausencia de información que le permita al notario conocer de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona, esto en un primer lugar; sin embargo los entrevistados también señalan que esta vulneración se da por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC del causante, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios de herederos forzosos.; y por último, indican que el llamado derecho sucesorio es vulnerado por la omisión dolosa o culposa de los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

¿Considera Ud. Adecuado incorporar en la ficha personal RENIEC debe

contener los nombres y DNI de los hijos reconocidos ante la RENIEC o

Municipalidad?

Jiménez (2021), sostiene que, en un primer caso, que permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante; y en segundo caso, permitiría garantizar una correcta participación de la masa hereditaria evitando omisiones dolosas o culposas.

Yana Surco (2021), sostiene que, permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

Añamuro Quea (2021), sostiene que, permitiría garantizar una correcta participación de la masa hereditaria evitando omisiones dolosas o culposas.

Portillo Condori (2021), sostiene que, en un primer caso, que permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante; y en segundo caso, permitiría garantizar una correcta participación de la masa hereditaria evitando omisiones dolosas o culposas.

Checa Vargas (2021), sostiene que, permitiría garantizar una correcta participación de la masa hereditaria evitando omisiones dolosas o culposas.

Mamani Aliaqa (2021), sostiene que, permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

Chuque Mamani (2021), sostiene que, permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

Calla Ito (2021), sostiene que, permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

Condori Puma (2021), sostiene que, permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

Bautista Huanca (2021), sostiene que, en un primer caso, que permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante; y en segundo caso, permitiría garantizar una correcta participación de la masa hereditaria evitando omisiones dolosas o culposas.

Sarmiento Vizacarra (2021), sostiene que, permitiría garantizar una correcta participación de la masa hereditaria evitando omisiones dolosas o culposas.

Accarapi Calla (2021), sostiene que, permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

Salas Calapuja (2021), sostiene que, permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

Quispe Turpo (2021), sostiene que, permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

Callata Capocondori (2021), sostiene que, en un primer caso, que permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante; y en segundo caso, permitiría garantizar una correcta participación de la masa hereditaria evitando omisiones dolosas o culposas.

Trujillo Savedra (2021), sostiene que, permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

Herrera Soni (2021), sostiene que, permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

Respecto a la observación e interpretación referente a la incorporación en la ficha personal RENIEC de los nombres y DNI de los hijos reconocidos ante la RENIEC o Municipalidad; se observó en la entrevista realizada a 16 abogados en praxis y 1 personal administrativo de notarias de Juliaca, que: en un primer lugar, los entrevistados señalaron que la incorporación de los datos (DNI y nombre de los hijos) permitirá a los notarios tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante; en segundo lugar, que este también permitiría garantizar una correcta participación de la masa hereditaria evitando omisiones dolosas o culposas. Y, por último, unos cuatro abogados particularmente señalaron que debe incorporarse estos datos para que se tenga conocimiento fidedigno y con ello que garantice la participación de toda la masa hereditaria.

Respecto al objetivo Especifico N°1: Determinar la omisión de herederos legitimarios en acta sucesoria regulada por ley 26662 - Ley del notariado trasgrede el derecho sucesorio, San Román – 2021.

En la praxis jurídica ¿cómo se transgrede los derechos a heredar en la regulación por ley 26662 – ley del notario

Jiménez (2021), sostiene que, al preterir a los herederos el derecho a heredar a su causante en un proceso de sucesión intestada, por ausencia de información en la base de RENIEC sobre el causante.

Yana Surco (2021), sostiene que, al preterir a los herederos el derecho a heredar a su causante en un proceso de sucesión intestada, por ausencia de información en la base de RENIEC sobre el causante.

Añamuro Quea (2021), sostiene que, al preterir a los herederos el derecho a heredar a su causante en un proceso de sucesión intestada, por ausencia de información en la base de RENIEC sobre el causante.

Portillo Condori (2021), sostiene que, al dirigir dolosa o culposamente el acto jurídico a través del cual una persona que fallece transmite el activo y pasivo a sus herederos, quien a su vez es la persona natural o jurídica que tiene derecho a suceder

Checa Vargas (2021), sostiene que, ante el desamparo tutelar sobre el derecho de determinados parientes (haya o no vínculos afectivos) a recibir una porción en los bienes del causante

Mamani Aliaqa (2021), sostiene que, el notario no tiene como buscar otros herederos.

Chuque Mamani (2021), sostiene que, al preterir a los herederos el derecho a heredar a su causante en un proceso de sucesión intestada, por ausencia de información en la base de RENIEC sobre el causante.

Calla Ito (2021), sostiene que, al preterir a los herederos el derecho a heredar a su causante en un proceso de sucesión intestada, por ausencia de información en la base de RENIEC sobre el causante.

Condori Puma (2021), sostiene que, al preterir a los herederos el derecho a heredar a su causante en un proceso de sucesión intestada, por ausencia de información en la base de RENIEC sobre el causante.

Sarmiento Vizacarra (2021), sostiene que, al preterir a los herederos el derecho a heredar a su causante en un proceso de sucesión intestada, por ausencia de información en la base de RENIEC sobre el causante.

Accarapi Calla (2021), sostiene que, al preterir a los herederos el derecho a heredar a su causante en un proceso de sucesión intestada, por ausencia de información en la base de RENIEC sobre el causante.

Salas Calapuja (2021), sostiene que, no tienen información necesaria.

Quispe Turpo (2021), sostiene que, al dirigir dolosa o culposamente el acto jurídico a través del cual una persona que fallece transmite el activo y pasivo a sus herederos, quien a su vez es la persona natural o jurídica que tiene derecho a suceder

Callata Capocondori (2021), sostiene que, al dirigir dolosa o culposamente el acto jurídico a través del cual una persona que fallece transmite el activo y pasivo a sus herederos, quien a su vez es la persona natural o jurídica que tiene derecho a suceder.

Trujillo Savedra (2021), sostiene que, al dirigir dolosa o culposamente el acto jurídico a través del cual una persona que fallece transmite el activo y pasivo a sus herederos, quien a su vez es la persona natural o jurídica que tiene derecho a suceder.

Herrera Soni (2021), sostiene que, al dirigir dolosa o culposamente el acto jurídico a través del cual una persona que fallece transmite el activo y pasivo a sus herederos, quien a su vez es la persona natural o jurídica que tiene derecho a suceder.

Respecto a la observación e interpretación referente a la transgresión de los derechos a heredar en la regulación por ley 26662 – ley del notario; se observó en la entrevista realizada a 16 abogados en praxis y 1 personal administrativo de notarias de Juliaca, que: una gran mayoría de los entrevistados opinaron que se trasgrede los derechos a heredar al momento de preterir a los herederos el derecho a heredar a su causante en un proceso de sucesión intestada, por ausencia de información en la base de RENIEC sobre el causante; asimismo en la entrevista realizada indicaron una parte de los entrevistados de igual manera que se vulnera al dirigir dolosa o culposamente el acto jurídico a través del cual una persona que

fallece transmite el activo y pasivo a sus herederos, quien a su vez es la persona natural o jurídica que tiene derecho a suceder; un dato a mencionar es que solo un abogado menciona que la trasgresión se da en el desamparo tutelar sobre el derecho de determinados parientes (haya o no vínculos afectivos) a recibir una porción en los bienes del causante; y por último, 3 abogados mencionaron que la vulneración se da porque simplemente no se tiene información, y con ello es que no se puede como buscar otros herederos.

Respecto al objetivo específico N°2: Identificar la omisión de herederos legitimarios en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado colisiona con la representación sucesoria, san román – 2021

En la praxis jurídica ¿cómo colisiona con la representación sucesoria la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado?
--

Jiménez (2021), sostiene que, colisiona al vulnerar los derechos sucesorios ante la representación sucesoria de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa en la masa hereditaria.

Yana Surco (2021), sostiene que, colisiona al vulnerar los derechos sucesorios ante la representación sucesoria de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa en la masa hereditaria.

Añamuro Quea (2021), sostiene que, colisiona al vulnerar los derechos sucesorios ante la representación sucesoria de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa en la masa hereditaria.

Portillo Condori (2021), sostiene que, colisiona al vulnerar los derechos sucesorios ante la representación sucesoria de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa en la masa hereditaria.

Checa Vargas (2021), sostiene que, colisiona al vulnerar los derechos sucesorios ante la representación sucesoria de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa en la masa hereditaria.

Mamani Aliaqa (2021), sostiene que, colisiona al vulnerar los derechos sucesorios ante la representación sucesoria de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa en la masa hereditaria.

Chuque Mamani (2021), sostiene que, colisiona al vulnerar los derechos sucesorios ante la representación sucesoria de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa en la masa hereditaria.

Calla Ito (2021), sostiene que, colisiona al vulnerar los derechos sucesorios ante la representación sucesoria de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa en la masa hereditaria.

Condori Puma (2021), sostiene que, colisiona al vulnerar los derechos sucesorios ante la representación sucesoria de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa en la masa hereditaria.

Bautista Huanca (2021), sostiene que, colisiona al vulnerar los derechos sucesorios ante la representación sucesoria de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa en la masa hereditaria.

Sarmiento Vizacarra (2021), sostiene que, colisiona al vulnerar los derechos sucesorios ante la representación sucesoria de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa en la masa hereditaria.

Accarapi Calla (2021), sostiene que, colisiona al vulnerar los derechos sucesorios ante la representación sucesoria de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa en la masa hereditaria.

Salas Calapuja (2021), sostiene que, colisiona al vulnerar los derechos sucesorios ante la representación sucesoria de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa en la masa hereditaria.

Quispe Turpo (2021), sostiene que, al alterar la tramitación de la sucesión intestada convirtiéndolo en un mecanismo de conductas ilegales y/o injustas que afecten la representación sucesoria del heredero.

Callata Capocondori (2021), sostiene que, al alterar la tramitación de la sucesión intestada convirtiéndolo en un mecanismo de conductas ilegales y/o injustas que afecten la representación sucesoria del heredero.

Trujillo Savedra (2021), sostiene que, al alterar la tramitación de la sucesión intestada convirtiéndolo en un mecanismo de conductas ilegales y/o injustas que afecten la representación sucesoria del heredero.

Herrera Soni (2021), sostiene que, colisiona al vulnerar los derechos sucesorios ante la representación sucesoria de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa en la masa hereditaria.

Respecto a la observación e interpretación referente a la colisión de la representación sucesoria con la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado; se observó en la entrevista realizada a 16 abogados en praxis y 1 personal administrativo de notarias de Juliaca, que: los entrevistados indicaron en una gran mayoría que este colisiona al vulnerar los derechos sucesorios ante la representación sucesoria de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa en la masa hereditaria, esto en un primer lugar; en segundo lugar se vio que los entrevistados, siendo tres exactamente indican que colisiona al alterar la tramitación de la sucesión intestada convirtiéndolo en un mecanismo de conductas ilegales y/o injustas que afecten la representación sucesoria del heredero.

En la praxis jurídica ¿Qué mecanismos se deberían incorporar para evitar la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado?

Jiménez (2021), sostiene que, se tramite vía notaria una petición de herencia para evitar conflictos judiciales con el acuerdo de todos los herederos.

Yana Surco (2021), sostiene que, se tramite vía notaria una petición de herencia para evitar conflictos judiciales con el acuerdo de todos los herederos.

Añamuro Quea (2021), sostiene que, incorporar en la ficha de identificación del causante los hijos reconocidos ante la RENIEC o municipalidad.

Portillo Condori (2021), sostiene que, emplear en la publicidad el uso de tics, redes sociales y páginas web oficiales de la notaría para la difusión de los herederos del causante.

Checa Vargas (2021), sostiene que, incorporar en la ficha de identificación del causante los hijos reconocidos ante la RENIEC o municipalidad.

Mamani Aliaqa (2021), sostiene que, emplear en la publicidad el uso de tics, redes sociales y páginas web oficiales de la notaría para la difusión de los herederos del causante.

Chuque Mamani (2021), sostiene que, incorporar en la ficha de identificación del causante los hijos reconocidos ante la RENIEC o municipalidad.

Calla Ito (2021), sostiene que, incorporar en la ficha de identificación del causante los hijos reconocidos ante la RENIEC o municipalidad.

Condori Puma (2021), sostiene que, se tramite vía notaria una petición de herencia para evitar conflictos judiciales con el acuerdo de todos los herederos.

Bautista Huanca (2021), sostiene que, incorporar en la ficha de identificación del causante los hijos reconocidos ante la RENIEC o municipalidad.

Sarmiento Vizcarra (2021), sostiene que, se tramite vía notaria una petición de herencia para evitar conflictos judiciales con el acuerdo de todos los herederos.

Accarapi Calla (2021), sostiene que, se tramite vía notaria una petición de herencia para evitar conflictos judiciales con el acuerdo de todos los herederos.

Salas Calapuja (2021), sostiene que, se tramite vía notaria una petición de herencia para evitar conflictos judiciales con el acuerdo de todos los herederos.

Quispe Turpo (2021), sostiene que, emplear en la publicidad el uso de tics, redes sociales y páginas web oficiales de la notaría para la difusión de los herederos del causante

Callata Capocondori (2021), sostiene que, se tramite vía notaria una petición de herencia para evitar conflictos judiciales con el acuerdo de todos los herederos.

Trujillo Savedra (2021), sostiene que, se tramite vía notaria una petición de herencia para evitar conflictos judiciales con el acuerdo de todos los herederos.

Herrera Soni (2021), sostiene que, incorporar en la ficha de identificación del causante los hijos reconocidos ante la RENIEC o municipalidad.

Respecto a la observación e interpretación referente a los mecanismos que se deberían incorporar para evitar la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado; se observó en la entrevista realizada a 16 abogados en praxis y 1 personal administrativo de notarias de Juliaca, que: en un primer lugar, los entrevistados indican que los mecanismos que se deberían de incorporar es la de tramitar vía notaria una petición de herencia para evitar conflictos judiciales con el acuerdo de todos los herederos; en segundo lugar, los entrevistados vendrían a ser la de incorporar en la ficha de identificación del causante los hijos reconocidos ante la RENIEC o municipalidad; y en tercer lugar, emplear en la publicidad el uso de tics, redes sociales y páginas web oficiales de la notaría para la difusión de los herederos del causante.

V. DISCUSIÓN

Discusión del objetivo general:

De acuerdo a nuestro objetivo, el cual es el de establecer de qué manera la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por Ley 26662 - ley del notariado

vulnera el derecho sucesorio, San Román – 2021. Y de los resultados obtenidos de nuestra aplicación del instrumento de guía de entrevista, se vio que: efectivamente se da la vulneración al derecho sucesorio, siendo esto cuando uno de los herederos en forma dolosa o culposa vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar; esto en parte se debe también a que los notarios no tienen información, es decir existe una ausencia de información que le permita al notario conocer de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona; y por último los notarios señalan que para evitar esta vulneración sería dable la incorporación de los datos (DNI y nombre de los hijos) permitirá a los notarios tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante. Respecto a los antecedentes, Curruchich Muchuch (2010) indica que los requisitos no permiten que se pueda ver si se está omitiendo o no de otros herederos forzosos. Esto mencionado confirma que, si se da la vulneración al derecho sucesorio. Por otra parte, coincidimos con lo mencionado por Ochoa Sanchez (2017), el cual señala que, es necesario contar con ciertos datos de filiación por registro civil del fallecido para la partición, esto para que a futuro no se tenga problemas con la repartición de la masa hereditaria a todos los herederos forzosos, y que no se obvие a ninguno Ya que este podría traer consigo la carga procesal. Y, por último, se tiene al aporte de Jauregui Rodriguez & Sánchez Carbajal (2020) el cual señala se tenga la concurrencia de dos testigos que declaren bajo juramento la no existencia de más herederos, esto para que no se omitan y no haya vulneraciones a los preteridos.

Discusión del objetivo específico 1:

De acuerdo a nuestro objetivo, el cual es el de conocer en que forma la omisión de herederos legitimarios forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado trasgrede el derecho sucesorio, San Román – 2021. Y de los resultados obtenidos de nuestra aplicación del instrumento de guía de entrevista, se vio que: se trasgrede los derechos a heredar al momento de preterir a los herederos el derecho a heredar a su causante en un proceso de sucesión intestada, por ausencia de información en la base de RENIEC sobre el causante. Respecto a los antecedentes, Cámara Cisneros & Romero Suarez (2020), indica que efectivamente los notarios no poseen información para saber cuántos vástagos

tiene un causante; estos además señalan que si se da la vulneración de los derechos sucesorios no solo se dan de un heredero, sino de varios al momento de realizar la declaratoria de herederos unilateralmente.

Discusión del objetivo específico 2:

De acuerdo a nuestro objetivo, el cual es el de establecer de que forma la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado colisiona con la representación sucesoria, san Román – 2021. Y de los resultados obtenidos de nuestra aplicación del instrumento de guía de entrevista, se vio que: la representación sucesoria colisiona al vulnerar los derechos sucesorios ante la representación sucesoria de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa en la masa hereditaria; asimismo se vio que para tal colisión se debería de emplear mecanismos como el de incorporarlo al tramitar por la vía notaria una petición de herencia para evitar conflictos judiciales con el acuerdo de todos los herederos. Respecto a los antecedentes, Cámara Cisneros & Romero Suarez (2020), señala que de forma indirecta que la realización de la declaratoria de herederos al realizarse unilateralmente puede traer la omisión de algún heredero, y no solo de uno sino de varios. Este varios pudiendo darse también cuando el hijo heredero fallezca, pueda que se le omita, y a pesar de contar con hijo, ya que estos pueden tomar la posición de la representación sucesoria.

VI. CONCLUSIONES

Primero. - Bien, una vez revisado las entrevistas, analizado rigurosamente, concluyo esta investigación indicando que queda probado la existencia de la vulneración al derecho sucesorio al momento de omitir a los herederos forzosos en

el acta sucesoria, San Román – 2021. Este siendo principalmente cuando uno de los herederos en forma dolosa o culposa vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar. También se vio que esta vulneración se debe en parte a que los notarios no cuentan con información necesaria para saber la cantidad de sucesores del causante; es por ello que desde nuestra perspectiva y la de los entrevistados sería dable la incorporación de los datos (DNI y nombre de los hijos) permitirá a los notarios tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

Segundo. - También se logró conocer la forma la omisión de herederos legitimarios forzosos en acta sucesoria regulada por Ley 26662 - ley del notariado trasgrede el derecho sucesorio, San Román – 2021. Está siendo omisión dándose principalmente al momento de preterir a los herederos el derecho a heredar a su causante en un proceso de sucesión intestada, por ausencia de información en la base de RENIEC sobre el causante. Esta omisión dándose en parte también porque hay herederos de mala fe y que actúan y tramitan vulnerados derechos hereditarios.

Tercero. - Y, por último, se logró establecer la forma la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por Ley 26662 - ley del notariado colisiona con la representación sucesoria, San Román – 2021. Esta colisión se da al vulnerar los derechos sucesorios ante la representación sucesoria de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa en la masa hereditaria. Es decir, ante el deceso de un heredero (hijo) pueden omitirse a los herederos de este (nietos).

VII. RECOMENDACIONES

Primero. - A los legisladores, a que puedan facultar a la RENIEC a que se dé la incorporación de datos de los descendientes de una persona, esto para evitar a

futuro el tema de vulneración a los derechos de un heredero forzoso. Esta investigación tiene una propuesta, para ello ver el anexo N°6.

Segundo. - A los abogados en praxis, a que recomiende a sus patrocinados en caso de haber omisión de herederos que eviten llegar a un proceso judicial, sino a un buen acuerdo esto para evitar conflictos judiciales y dentro del plazo de legal incluir a los demás herederos.

Tercero. - A las municipalidades de San Román - Juliaca, a que creen charlas a la ciudadanía y que se de en conocer la importancia de los derechos de los herederos y de cómo este puede llevar a la ruptura de la unidad familiar; y que como sabemos la familia es la base de la sociedad.

Cuarto. - A los herederos forzosos omitidos en la declaratoria de herederos, se recomienda en aras de la celeridad procesal, que se opte por ir a la vía procesal penal esto con la figura de falsedad ideológica, e invocar la posible aplicación del principio de oportunidad; y en donde posteriormente se reconozca con el acta de acogimiento al principio de oportunidad la incorporación de un heredero en la vía notarial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abogados & herencias. (2021). 7 diferencias entre herederos y legatarios. *Abogadosyherencias.Com*.
<https://www.abogadosyherencias.com/diferenciashererederos-y-legatarios/>
- Aguilar LLanos, B. (2006). *Representación sucesoria* (Vol. 6). Foro Jurídico.
- Aguilar Pozo, D. E. (2021). *La ineficiencia del trámite de sucesión intestada notarial en los casos de los herederos legítimos excluidos, Lima 2021* [Universidad Peruana de las Americas].
<http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/1483/AGUILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bejar Hanco, O. (2017). *La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662* [Universidad Nacional Del Altiplano].
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6714/Bejar_Hanco_Oscar_Zenon.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bermell, C. E. (2017). *El testamento ológrafo: Su adveración y protocolización*. Reus.
[https://books.google.com.pe/books?id=aLLDwAAQBAJ&pg=PA126&dq=el+notario+en+el+testamento&hl=es&sa=X&ved=2ahU%0AKEwia6pjVlo3tAhWfK7kGHWcPC60Q6AEwAHoECAQQAg#v=onepage&q=el notario en el testamento&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=aLLDwAAQBAJ&pg=PA126&dq=el+notario+en+el+testamento&hl=es&sa=X&ved=2ahU%0AKEwia6pjVlo3tAhWfK7kGHWcPC60Q6AEwAHoECAQQAg#v=onepage&q=el%20notario%20en%20el%20testamento&f=false)
- Cámaro Cisneros, R. R., & Romero Suarez, E. (2020). *Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019* [Universidad Privada del Norte].
[https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25426/Cámaro Cisneros%2C Rubén Roger-Romero Suarez%2C Elmo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25426/Cámaro%20Cisneros%20Rubén%20Roger-Romero%20Suarez%20Elmo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos.

Castillo, J. (2017). *El orden sucesorio y su incidencia frente a la sucesión intestada, en la unidad judicial civil del Cantón Riobamba* [Universidad Nacional de Chimborazo].

<https://www.google.com/search?q=El+orden+sucesorio+y+su+incidencia+f>

Castillo, M., & Osterling, F. (2012). *Las difíciles relaciones entre el derecho sucesorio y el derecho de obligaciones. Principios aplicables en caso de muerte del deudor o de uno de los codeudores.*

Chanduvi, R. (2014). *Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (ley N° 26662) y en el código civil peruano* [Universidad Señor de Sipán]. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/178>

Coca Guzmán, S. J. (2020). *Representación sucesoria en el Código Civil: concepto, elementos, clases.* LP-Pasion Por El Derecho.

[https://lpderecho.pe/representacion-sucesoria-sucesiones-derechocivil/#:~:text=En suma%2C la representaci3n sucesoria,no haya querido \(renuncia\).](https://lpderecho.pe/representacion-sucesoria-sucesiones-derechocivil/#:~:text=En suma%2C la representaci3n sucesoria,no haya querido (renuncia).)

Codigo Civil. (1984). *Decreto Lesglativo N° 295.* 25 de julio de 1984.

Curruchich Muchuch, R. N. (2010). *Análisis jurídico del trámite de la sucesión hereditaria en sede notarial de acuerdo a la legislación vigente en guatemala* [UnivCurruchich Muchuch, R. N. (2010). Análisis jurídico del trámite de la sucesión hereditaria en sede notarial de acuerdo a la legislación vigente en guatemala [Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8397.pdf].

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8397.pdf

Esquivel, M. E., & Acuna, M. E. (2011). *Derecho sucesoral.* Universidad Libre.

https://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO_DE_DERECHO.pdf

Fernandez Arce, C. (2003). *Código Civil. Derecho de Sucesiones. Tomos I.* Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Fernández, C. (2014). *Derecho de sucesiones.* PUCP.

- Ferrero Costa, A. (1994). *Tratado de Derecho Civil. Derecho de Sucesiones*. Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- García Cueto, E. (2017). *La ineficacia de la vocación hereditaria por falta de conocimiento del ius delationis* [Universitat Ramon Llull]. <https://widgets.ebscohost.com/prod/customerspecific/ns000545/customproxy.php?url=https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edstdx&AN=edstdx.10803.404790&lang=pt-pt&site=eds-live&scope=site>
- Gómez, J. (2011a). *Derecho sucesorio*. Jurista Editores E. I. R. L.
- Gómez, J. (2011b). *Derecho sucesorio* (Guerrero (ed.)). Jurista Editores E. I. R. L.
- Gonzalez Rueda, L., & Guzman Rivas, M. (2019). *Acción de Petición de Herencia en el Derecho Civil sustantivo y adjetivo nicaragüense: Derecho de oposición* [Universidad de Centro America]. <http://repositorio.uca.edu.ni/5058/1/UCANI5709.pdf>
- Jauregui Rodriguez, K. Y., & Sánchez Carbajal, L. A. (2020). *Los herederos preteridos y la vulneración de sus derechos sucesorios frente a la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662* [Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70890/Jauregui_RKY-Sanchez_CLA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lema Hanke, R. (2021). Sucesión testamentaria e intestada. *Thorne Echeandia & Lema Abogados*. <https://thelemabogados.pe/es/sucesion-testamentaria-e-intestada/#:~:text=En una Sucesión Testamentaria se,totalidad del patrimonio del fallecido.>
- Ley N° 26662. (1996). *Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos*. 22 de Setiembre de 1996. <https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2014/03/Ley26662.pdf>
- Lorenzetti. (2021). *Código Civil Comentado Tomo IV Derecho de Sucesiones*. Gaceta Jurídica Editores S.R.L.

- LP-Pasión por el Derecho. (2021). ¿Qué es una sucesión intestada y cómo tramitarla? *LP-Pasion Por El Derecho*. <https://lpderecho.pe/sucesionintestada-como-tramitarla/>
- Luca De Tena, G. L. (2016). ¿Es la legítima herencia forzosa? (y otras reflexiones a propósito de los artículos 723 y 1269 del Código Civil). *Ius Et Veritas*, 5(10), 31–49.
- Medina, E. U., Carrasco, R. N., Valenzuela, C. R., & Cares, L. J. (2014). Enfoque de estudio de casos en la investigación de enfermería. *Ciencia y Enfermería*, 20(1), 131–142. https://scielo.conicyt.cl/pdf/cienf/v20n1/art_12.pdf
- Miranda, M. (2009). *Derecho de sucesiones*. UAP.
- Muñoz, X. O. (2020). *Compendio de Derecho Civil Tomo V: Derecho de sucesiones*. <https://books.google.com.pe/books?id=jdD8DwAAQBAJ&pg=PA115&dq=via+judicial+>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la de la investigación*. Ediciones de la U.
- Ochoa Sanchez, N. Y. (2017). *Los vacíos del derecho civil en la partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada* [Universidad Técnica de Machala]. Ochoa Sanchez, Nan Yeline
- Oporto Santander, A. G., & Frisancho Choquecota, V. D. C. (2019). *Aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión Intestada, Perú, 2018* [Universidad Tecnológica del Perú]. <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/1868>
- Palomino, J., Peña, Zevallos, G., & Orizano, L. (2015). *Metodología de la investigación*. Editorial San Marcos.
- RENIEC. (n.d.). Digitalización de fichas registrales. *Manual de Procedimientos*. <http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/intranet/imagenes/noticias/comunicado/GP-393-%0AGRI-SGPI-008.pdf>

Ródenas, A. (2015). El principio de Nemo Pro Parte Testatus Decedere Potest: estudio sobre el origen, evolución y trascendencia en el ordenamiento jurídico actual. *Revista de Derecho UNED – Madrid*, 17, 833 – 868.

https://search.proquest.com/publication/publications_1596356?accountid=369

Ruiz-Rico Ruiz, J. M., & Castaño Castro, P. (2015). Esquemas de derecho de sucesiones. (*Bloque 1: Temas Generales Del Derecho De Sucesiones*), 1, 1–88. [https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/10027/ESQUEMAS DE](https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/10027/ESQUEMAS_DE)

DERECHO DE SUCESIONES BLOQUE 1 CUESTIONES GENERALES

1.pdf?sequence=1

Taboada Pilco, G. (2020). *¿Comete falsedad ideológica quien inscribe una sucesión intestada dejando de lado a otros herederos forzosos?* LP-Pasion Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/comete-falsedad-ideologica-inscribe-sucesionintestada-heredero-forzosos/>

Vargas Rivas, M. de F. (2018). *Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso* [Universidad César vallejo]. <https://doi.org/10.5354/0717-8883.1987.23829>

Vilca Salas, C. L. (2016). *Derecho de sucesiones en el código civil peruano de 1984* [Universidad Autónoma San Francisco]. <http://repositorio.uasf.edu.pe/bitstream/UASF/85/1/TextoCC.pdf>

Zambrano Copello, V. (1994). Sucesiones y testamentos en el derecho internacional privado. *Agenda Internacional*, 1(2), 113–138.

https://www.google.com/search?q=libros+de+derecho+de+sucesiones+peru+pdf&sxsrf=AOaemvJcSWOB8B2pPzWA0NizoFn1Im0plw%3A1643164597072&ei=tbPwYdSMBO6_5OUP9tCL6AQ&ved=0ahUKEwiUu_aQsc71AhXuH7kGHXboAk0Q4dUDCA4&uact=5&oq=libros+de+derecho+de+sucesiones+peru+pdf&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAMyBQgAEIAEOgclABBHELADogYIABAWEB5KBAhBGABKBAhGGABQtwRY8gtg-

[AxoAXACeACAAXiIAfsGkgEDMC44mAEAoAEBYAEIwAEB&sclient=gws-wiz](https://www.google.com/search?q=libros+de+derecho+de+sucesiones+peru+pdf&sxsrf=AOaemvJcSWOB8B2pPzWA0NizoFn1Im0plw%3A1643164597072&ei=tbPwYdSMBO6_5OUP9tCL6AQ&ved=0ahUKEwiUu_aQsc71AhXuH7kGHXboAk0Q4dUDCA4&uact=5&oq=libros+de+derecho+de+sucesiones+peru+pdf&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAMyBQgAEIAEOgclABBHELADogYIABAWEB5KBAhBGABKBAhGGABQtwRY8gtg-AxoAXACeACAAXiIAfsGkgEDMC44mAEAoAEBYAEIwAEB&sclient=gws-wiz)
ANEXO

Anexo N°1 Matriz de consistencia

TITULO: LA OMISIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN ACTA SUCESORIA REGULADA POR LEY 26662 Y VULNERACIÓN DEL DERECHO SUCESORIO, SAN ROMÁN – 2021					
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	SUBCATEGORIAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿De qué manera la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado vulnera el derecho sucesorio, san román – 2021?	Establecer de qué manera la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado vulnera el derecho sucesorio, san román – 2021.	- Categoría 1: Vulneración al derecho sucesorio. - Categoría 2: Omisión de herederos forzosos	<ul style="list-style-type: none"> • Registral: Ficha de datos personales de la RENIEC. • Procesal: Petición de herencia. • Constitucional: Derecho a heredar. • Procesal: Heredero Forzoso 	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo: Básico • Enfoque: Cualitativo <input type="checkbox"/> Nivel: Descriptivo • Diseño: Estudio de caso 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnica: Entrevista • Instrumento: Guía de entrevista
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO				
¿En qué forma la omisión de herederos legitimarios en acta sucesoria	Determinar la omisión de herederos legitimarios en acta sucesoria regulada por				

<p>regulada por ley 26662 - ley del notariado trasgrede el derecho sucesorio, san román – 2021?</p> <p>¿De que forma la omisión de herederos legitimarios en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado colisiona con la representación sucesoria, san román – 2021?</p>	<p>ley 26662 - ley del notariado trasgrede el derecho sucesorio, san román – 2021.</p> <p>Identificar la omisión de herederos legitimarios en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado colisiona con la representación sucesoria, san román – 2021</p>				
---	---	--	--	--	--

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA TÍTULO:

La omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 y vulneración del derecho sucesorio, San Román – 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a vulneración del derecho sucesorio, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Establecer de que manera la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado vulnera el derecho sucesorio, san román – 2021.

Preguntas:

1. En la praxis jurídica ¿Represento o conoce Ud. Casos en los que se vulneran los derechos a heredar en la regulación por ley 26662 – ley del notario?

2. Sabe usted ¿Por qué la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado vulnera el derecho sucesorio?

3. ¿Considera Ud. Adecuado incorporar en la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos reconocidos ante la RENIEC o Municipalidad?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la omisión de herederos legitimarios en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado trasgrede el derecho sucesorio, san román – 2021.

Preguntas:

4. En la praxis jurídica ¿cómo se transgrede los derechos a heredar en la regulación por ley 26662 – ley del notario?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la omisión de herederos legitimarios en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado colisiona con la representación sucesoria, san román – 2021


Preguntas:

5. En la praxis jurídica ¿establecer cómo colisiona con la representación sucesoria la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado?

6. En la praxis jurídica ¿Qué mecanismos se deberían incorporar para evitar la omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por ley 26662 - ley del notariado?

SELLO	FIRMA

Anexo N°6 Propuesta de ficha RENIEC

PROPUESTA: MODELO DE FICHA RENIEC		
DATOS DEL CIUDADANO		
 <p><u>Esta foto</u> de Autor desconocido está bajo licencia CC BY-NC</p>	Código único de identificación:	
	Primer apellido:	
	Segundo apellido:	
	Prenombres:	
	Sexo:	
	Fecha de nacimiento:	
	Departamento de nacimiento:	
	Provincia de nacimiento:	
	Distrito de nacimiento:	
	Grado de instrucción:	
	Estado civil:	
	Estatura:	
	Nombre del padre:	
	Nombre de la madre:	
	Fecha de emisión:	
	Restricción:	
	Domicilio:	
	Departamento de domicilio:	
	Provincia de domicilio:	
	Distrito de domicilio:	
Multas electorales:		
Nombre del descendiente 1:		
N° DNI:		
Nombre del descendiente 2:		
N° DNI:		
Nombre del descendiente 3:		
N° DNI:		



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Erick Daniel Vildoso Cabrera, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, asesor(a) de la Tesis titulada: " La omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por Ley 26662 y vulneración del derecho sucesorio, San Román – 2021", de los autores, "Huajardo Rodriguez Jose Miguel Y Chalco Pacuri Ronald" constató que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin (19 %), el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el Trabajo de Investigación / Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de noviembre de 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA DNI:09949028 ORCID 0000 0002 0803 9415	Firmado digitalmente por: EVILDOSOC el 19noviembre del 2021. 00:00:58 horas